



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Luis Adriano Sanabria Salazar (Ddo. En reconvención)
Demandado	Olga Lucia Romero (Dte. En reconvención)
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00349 00
Asunto	Previo a decretar medida cautelar
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Frente al memorial visto en *pág 10 a 11 y 36 a 38-02CuadernoApelacion*), se **DISPONE:**

Previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandada y demandante en reconvención, al correo electrónico olgapatricia.r@hotmail.com y/o carlosruis-abogado@hotmail.com y/o chra.29@gmail.com para que preste caución del 20% sobre el valor determinado, conforme lo establece el art. 590 del CGP. Advertiendo que para el decreto de la medida cautelar del vehículo de placas RNN-829 debe allegar prueba que indique que se encuentra en cabeza del demandante y demandado en reconvención, para determinar si pertenece a la sociedad conyugal; así mismo indicar donde se encuentra matriculado como lo reclama el artículo 598.1 CGP.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 21 del 26/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria